



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

**Ejecutivo a Continuación
No. 50001-31-10-001-1999-01324-00**

Demandante: Esperanza Muñoz Ortega

Demandado: Hernán Sarmiento Gracia

Mediante auto del diecisiete (17) de junio de 2.022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Hernán Sarmiento Gracia, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del joven Andrés Leonardo Sarmiento Muñoz representado legalmente por su progenitora Esperanza Muñoz Ortega, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de veintinueve millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$29.964.864.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias, dejadas de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó a través de correo físico con recibido del 31 de mayo de 2023 y guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría, conforme lo establece el artículo 446 ibidem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

Tercero. Condenar en costas a la parte pasiva. liquidense. se fijan como agencias en derecho la suma de \$988.000.00, a cargo del ejecutado.

Notifíquese


PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

(2)

